

AUTO No. 02004

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2.009,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 28 de Octubre de 2008, profesionales del área Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria denominada **MOLDURAS AREVALO**, perteneciente al subsector forestal FÁBRICA, ubicada en la Carrera 92 B # 127 B - 49, propietario es el señor **LUIS ALFONSO AREVALO**.

Que producto de la visita realizada, el día 09 de Febrero de 2009, mediante radicado No. 2009EE5937, se le ofició al propietario de la industria denominada **MOLDURAS AREVALO**, para que adelantara el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el 10 de Noviembre de 2009, se emitió el Concepto técnico No. 18968, en el cual, luego de verificar la información existente en la base de datos de la entidad, se concluyó que el señor **LUIS ALFONSO AREVALO**, propietario de la industria denominada **MOLDURAS AREVALO**, no ha solicitado registro, por lo cual se declara incumplimiento al requerimiento 2009EE5937 del 09 de febrero de 2009.

Que el 09 de Abril de 2010, se emitió el Auto No. 2462, en el cual se resuelve: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la industria denominada **MOLDURAS AREVALO**, identificada con el NIT 11521730-4 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que se envía oficio al señor **LUIS ALFONSO AREVALO**, solicitándole se acerque a esta Secretaría para ser notificado personalmente sobre el contenido del AUTO 2462 del 09 de abril de 2010.

AUTO No. 02004

Que el Auto anterior fue notificado al presunto infractor mediante edicto fijado el 22 de junio de 2011 y desfijado el 07 de julio de la misma anualidad.

Que el día 30 de Septiembre de 2011 se emite el Auto No. 4909 en el cual se dispone: Formular al señor **LUIS ALFONSO AREVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.521.730, a título de dolo el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Por no adelantar el trámite del registro del libro de operaciones ante esta Entidad, vulnerando con este hecho el artículo 65 del Decreto No. 1791 de 1996.*

Que mediante radicado No. 2011EE131464 del 15 de octubre de 2011, se envió oficio a la industria denominada **MOLDURAS AREVALO**, solicitándole se acerque a esta Secretaría para ser notificado personalmente sobre el contenido del Auto 4909 del 30 de septiembre de 2011.

Que el Auto anterior fue notificado al presunto infractor mediante edicto fijado el 19 de diciembre de 2011 y desfijado el 26 de diciembre de la misma anualidad.

Que en atención a lo anterior el día 26 de Noviembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 92 B # 127 B - 49, verificando que la actividad forestal finalizó; en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 860 de la misma fecha.

Que en consecuencia se generó Concepto Técnico No. 09619 del 11 de diciembre de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

“Al realizar la visita técnica a la Carrera 92 B # 127 B - 49, se encuentra que la empresa MOLDURAS AREVALO propiedad del señor LUIS ALFONSO AREVALO, ya no funciona en este predio, ya que actualmente el predio se encuentra ocupado por una chatarrería que presta algunos servicios de mecánica automotriz. Al realizar la verificación en la base de datos del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), se encontró que la industria MOLDURAS AREVALO se encuentra activa, pero el último año renovado fue el 2008”.

Que en vista de que en la actualidad, en la Carrera 92 B # 127 B - 49, ya no funciona la industria forestal denominada **MOLDURAS AREVALO**, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

AUTO No. 02004

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09619 del 11 de diciembre de 2013, la industria forestal denominada **MOLDURAS AREVALO**, ubicada en la Carrera 92 B # 127 B - 49, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

AUTO No. 02004

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-3280**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-3280**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 02004

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "Por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-3280

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/01/2014

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/02/2014

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 31/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/04/2014